



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 ENE 2023

**VISTOS:** El Informe de Pre-Calificación N° 059-2022/GRP-402000-402300-ST, de 27 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sub-Región Morropón Huancabamba y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 537-2020/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 21 de setiembre de 2020, se declaró Nulidad del Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Resolución N° 071-2019/GOBIERNO Regional de Piura-GGR, de fecha 14 de junio de 2019, que dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Jorge Luis Paredes Caballero; Juan Francisco Palacios Palacios; Juan Córdova Velásquez; Lewis Oscar Vilchez Flores, Rafael Velásquez Castañeda, requiriendo que sea la Secretaria técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios de la Sub Región Morropón Huancabamba, quien es competente para dicho procedimiento.

Que, mediante documento recepcionado con fecha 12 de febrero de 2021, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remitió los actuados, a la Secretaria Técnica de la Sub Región Morropón Huancabamba, para que dentro de sus atribuciones se deslinde la responsabilidad.

Que, el Informe de Pre-Calificación N° 059-2022/GRP-402000-402300 de fecha 27 de diciembre de 2022, la Secretaria Técnica de la Sub Región Morropón Huancabamba, señala:

**I. IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES CIVILES, ASI COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA PRESUNTA FALTA:**

**II. IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES CIVILES, ASI COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA PRESUNTA FALTA:**

- 2.1. **ING. JORGE LUIS PAREDES CABALLERO**, al momento de la Cometidos los hechos se desempeñaron como Sub director de la División de Estudios de la dirección Sub Regional de infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, designado mediante Resolución ejecutiva Regional N°098-2015/GRP-PR d fecha 23 de mayo de 2015, designación concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional N°338-2018/GRP-PR, de fecha 07 de junio de 2018, al amparo del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.2. **ING. JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS**, al momento de cometidos los hechos se desempeñaron como Sub director de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba designado mediante resolución ejecutiva Regional N°004-2015/GRP-PR de fecha 01 de octubre de 2015, al amparo de Decreto Legislativo N°276
- 2.3. **ING. RAFAEL HERNAN VELASQUEZ CASTAÑEDA**, al momento de cometidos los hechos se desempeñaron como director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°004-2015/GRP-PR de fecha 01 de enero de 2015, designación concluida mediante Resolución ejecutiva N°335-2018/GRP-PR de fecha 06 de junio de 2018, al amparo del Decreto Legislativo N°276.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 6 ENE 2023

- 2.4. **ING. JUAN CARLOS CORDOVA VELASQUEZ**, al momento de cometidos los hechos se desempeñaron como sub director de Obras de la Sub Región Morropón Huancabamba, habiéndosele encargado dicha función mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2017/GOB.REG.PIURA-GR, de fecha 09 de noviembre de 2017 al amparo del Decreto Legislativo N° 276
- 2.5. **ING. LEWIS VILCHEZ FLORES**, al momento de cometidos los hechos de desempeñaron como Sub Director de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 178-2017/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, de fecha 09 de noviembre de 2017 al amparo del Decreto Legislativo N° 276

**III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

3.1. Que resulta menester precisar que, la investigación que se sigue por la presunta comisión de la falta disciplinaria, se inició en merito a lo determinado por el informe N° 08-2018/GRP - 200000-1-ACCR-CF, de fecha 11 de junio de 2018, el equipo de apoyo a la comisión de fiscalización conformado por el Sr. Gilmer Liviapoma Julca y Gerklos Alfredo Reyes Villagra, informaron al Secretario del consejo Regional, Abg. Jaime Eduardo Távara Alvarado, sobre las visitas inopinadas realizadas al Distrito de Huarmaca- Huancabamba donde se constató que había un retraso en la ejecución de las siguientes Obras:

1. Mejoramiento de la oferta del servicio Educativo de la Institución Educativa Nuevo San Martín- Caserío San Martín, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba:

Dicha obra está a cargo de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, cuya ejecución se inició en el año 2015. luego por problemas administrativos en lo que significa modificaciones al expediente técnico para la parte eléctrica y otras observaciones la obra fue paralizada.

cabe precisar que la obra estuvo abandonada por más de un año debido a que el 27/03/2017 hubo un deslizamiento en un cerro ubicado en la parte posterior de la institución educativa, afectando uno de los pabellones de la infraestructura, el cual se encontró colmatado de lodo por más de un año (..) producto de ello se han afectado algunas estructuras.

existen ampliaciones de plazos parciales. la parte eléctrica tuvo que ser modificada debido a que para el funcionamiento de la institución educativa se requería 32 km y todo el centro poblado requiere de 25 kilowatts (..).

3.2. Que, mediante Memorándum N° 07-2018/GRP-2000001-CF, de fecha 12/06/2018, el presidente de la comisión de fiscalización, el sr. Samuel Simón Saona Rodríguez, remitió al Gerente General Regional, Ing. Antonio Orellana Montenegro, el informe N° 08-2018/GRP-2000001-ACCR-CF 2 que disponga a la secretaría técnica el deslinde de responsabilidad que tuvieran los funcionarios y/o servidores de la gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

- 3.3. Que, mediante Memorándum N° 0622-2018/GRP-400000 de fecha 13/06/2018, la Gerencia General Regional remitió a la oficina de recursos humanos los actuados sobre los hechos reportados por el Presidente de la comisión de fiscalización referente al retraso en la ejecución de las obras i) Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la institución educativa nuevo San Martín-Caserío San Martín, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, ii) saldo de obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa José María Arguedas del distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba. siendo que dicho **memorándum fue seccionado por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos el día 14/06/2018.**
- 3.4. Que mediante Memorándum N° 1604-2018/GRP-480300 de fecha 19 de junio del 2018 la Oficina de Recursos Humanos remitió la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura los actuados para precalificación de posible responsabilidad administrativa.
- 3.5. Que mediante memorándum N° 80-2019/GRP-480302 de fecha 27/02/2019, la Secretaría Técnica solicitó al Gerente Sub Regional Morropon Huancabamba, un informe técnico documentado sobre retraso en la ejecución del saldo de la obra **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa San Martín distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba Piura"**.
- 3.6. Que mediante Memorándum N° 177-2019/GRP-402000-402400-402420 de fecha 2/04/2019, el Gerente Sub Regional Morropon Huancabamba, remitió el **informe técnico** solicitado mediante memorándum 80-2019/GRP-480302, en el cual preciso: " Que la citada se encuentra en arbitraje institucional en la cámara de comercio y Producción de Piura, el mismo que está a cargo del Procurador Publico Ad Hot , quien informara con Carta 1693-2018-CA/CCP/SG y carta N° 1867-2018-CA/CCP/SG que el contratista consorcio constructor ha iniciado un arbitraje contra la GSRMH por no estar conforme con la denegación de la ampliación de plazo N° 23, asimismo, solicitó un Reconocimiento de mayores gastos generales por S/. 90,638.87 más las costas y costos arbitrales que genere el proceso arbitral. de igual forma ha solicitado ampliar el arbitraje por no estar de acuerdo con la resolución del contrato notificada el 17/10/2018 pretendiendo por este hecho una cuantía de S/. 25,528.11.

Al citado memorándum, adjunto el informe N°35-2019-S-ING-FPS, elaborado por el supervisor de obra. Ing. Felipe Purizaca Sosa que contiene el citado informe técnico, donde se describen los principales sucesos que ocurrieron en la ejecución de la obra, tales como ampliaciones de plazo (debido a lluvias ocurridas en el año 2016 y 2017, y las deficiencias) que contenía el expediente técnico que conllevaron a que se produjeran 29 variaciones al proyecto original, la aprobación del adicional de obra N° 1 vinculante al deductivo de obra N° 1, el estado situacional de las cartas fianzas, el estado financiero de la obra, así como que se había producido la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista consorcio constructor.

- 3.7. Que así mismo, mediante oficio N° 174-2018/GRP-402000-402400-402420 de fecha 15/05/2019, la Gerencia Sub Regional alcanzó el expediente administrativo original generados durante el ejecución de la obra, **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa San Martín, distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba"**- Piura, el cual





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 6 ENE 2023

consta de 32 archivadores de palanca que conforman 12606 folios. siendo que a continuación se detallan los anexos proporcionados tanto a través del memorándum N° 177-2019/GRP-402000-402400, de fecha 02/04/2019, como los proporcionados a través del oficio N° 174-2018/GRP-402000-402400-402420 de fecha 15/05/2019.

- 3.7.1. Que, con fecha 18/11/2017, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi, y el representante legal del consorcio constructor, Ing. Pedro Miguel Mondragon Odar, suscribieron el contrato N° 021-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Caserío Nuevo San Martín, Distrito de Huarmaca-Huancabamba- Piura", el monto del contrato ascendía a S/. 6 6691 214.92 soles y el plazo de la ejecución del contrato era de 240 días Calendario; siendo que el citado consorcio estaba integrado por la empresa SOLIDA SAC y el Ing. Pedro Miguel Mondragón Odar.

**Formulación de Consultas por omisiones o errores en el expediente técnico:**

- 3.7.2. Carta N° 002-2016/RL-CONSORCIO CONSTRUCTOR de fecha 12/01/2016, mediante la cual el apoderado común del consorcio constructor Pedro Miguel Mondragon Odar comunico a la Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba sobre errores y omisiones del expediente técnico para pronunciamiento de la entidad:

1. En la Memoria Descriptiva, indica que el suministro eléctrico será monofásico 220v; NYY e interruptor termomagnético principal de caja moldeada; sin embargo en el plano IE-01 indica que la acometida es trifásica de 16mm<sup>2</sup>, se solicita saber que instalación se realizara.
2. Se ha considerado 02 campanillas de 8" de diámetro incluidos sus pulsadores de timbre, pero no se indica en los planos la ubicación de éstas, ni los circuitos que las alimentan, ni los tableros eléctricos a los que pertenecen, se solicita saber la ubicación de las campanillas y como se alimentarán.
3. La configuración de los alimentadores es el tipo ramificada, de modo que salen troncales y luego comienzan a hacer empalmes para sacar ramales de menor calibre, sin embargo esto generaría dificultades ya que ante algún mantenimiento de un módulo en particular, se tendría que desenergizar todos los módulos que pertenezcan a una misma troncal, se solicita se confirme si la instalación quedará así, y que lo recomendado es que cada módulo tenga su alimentador independiente desde el tablero general.
4. Se considera una acometida telefónica; sin embargo, no se ha trasladado el tendido del cable estructural en el plano IEG-01; ni hay detalles de esta instalación.
5. En el caso de las cajas de paso, las cuales indican que serán de fierro galvanizado; se solicita el cambio cajas de PVC, porque son las que se emplean en el mercado por ser un material aislante y duradero.
6. Según el diagrama general, se aprecia que están teniendo troncales de 50 mm<sup>2</sup> y 25 mm<sup>2</sup> que salen del tablero general y luego se sacan ramificaciones para los tableros de distribución. Es imposible que de troncales monofásicas se sacan ramificaciones trifásicas. Además, al haber solo 02 troncales que salen del tablero general; este tendrá 02 llaves termomagnéticas, a parte del interruptor general. Si en el plano indica que la acometida es trifásica 16 mm<sup>2</sup>, cómo se realizará el balance de cargas; si tendremos 03 barras vivas y solo 02 interruptores termomagnéticos de 50 A y una de 100.
7. En el plano IE-11 falta indicar un circuito en el diagrama unifilar referente a la iluminación exterior del TD-01 que da hacia el portón y el cerco que separa inicial de primaria. En este circuito se considera los tramos finales de 4mm<sup>2</sup>-TW. ¿Este cable deberá pasar entubado por el suelo?





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

8. Con respecto a los alimentadores de TD-01 y TD-02; existe una controversia ya que en sus respectivos diagramas indica 10 y 6 mm<sup>2</sup> NYY; sin embargo, en el diagrama general indica lo contrario; siendo el alimentador de TD-01 de 6mm<sup>2</sup> y TD-02 de 10mm<sup>2</sup> monofásicos, se solicita saber que instalación se realizara.
9. En el plano IE-03 se ha encontrado ductos comunicantes entre los circuitos C1 y C2 del DT 02 en este plano se observa que existen líneas que conectan los tomacorrientes que no tienen la misma simbología de línea. Esto podría tomar como un entubado innecesario además en el diafragma unifilar, se está considerando un alimentador trifásico para un tablero monofásico, se solicita saber que instalación se realizara.
10. En el plano IE-04, e IE-05 modulo III, se puede apreciar el mismo problema respecto al alimentador trifásico y el tablero monofásico; en los tableros TD.04 y DT-05 según el diagrama general, el alimentador que llega al DT 04 es 2x10mm<sup>2</sup>; si embargo, en el plano de tendido de alimentadores indica 2x25mm<sup>2</sup>, se solicita saber que instalación se realizara.
11. En el plano IE. 10, con respecto al diagrama unifilar del tablero TD-06; indica alimentador de 10 mm<sup>2</sup> NYY; sin embargo, en el diagrama general indica alimentador de 16 mm<sup>2</sup> NYY. Asi mismo en el diagrama unifilar no indica el interruptor termomagnético que protegería este circuito de iluminación exterior, mientras en el cuadro de máxima demanda especifica la potencia de los reflectores, pero no los tomacorrientes. Ocurre el mismo caso que en el tablero TD-04 sobre la controversia entre alimentadores. Además, por la corriente calculada del circuito reflectores se sugiere un interruptor termomagnético de 2x25A para este circuito y uno de 3x32A, para el interruptor termomagnético general, se solicita saber que instalación se realizara.
12. En el plano IE-12, se ve una inconformidad referente a los alimentadores, en el diagrama unifilar indica monofásico 10mm<sup>2</sup> NYY; sin embargo, en el diagrama general indica 16 mm<sup>2</sup> NYY trifásica. Este último es imposible porque la troncal de la cual deriva es monofásica de 35mm<sup>2</sup>. El tablero será de alternancia y tendrá termomagnético de entrada de 20A. En el diagrama también indica fusibles de 15 A: los cuales se proponen cambiar por una termomagnética unipolar de 15 A.
13. En el plano IE-0 se aprecia que el alimentador al tablero TD-08 es trifásico de 6mm<sup>2</sup>; NYY; sin embargo en el diafragma general especifica alimentador monofásico de 16 mm<sup>2</sup>, además en el circuito de tomacorrientes indica un interruptor diferencial de 15A . se sugiere uno de los 25A en las instalaciones eléctricas también se interconectan el C1 y C2 del diagrama unifilar, se solicita saber que instalación se realizara.
14. En el plano IE-02, se aprecia que el alimentador al tablero TD-09 es trifásico de 6mm<sup>2</sup> NYY; sin embargo, en el diagrama general especifica alimentador monofásico de 16mm<sup>2</sup>. En las instalaciones eléctricas también se interconectan el C1 y C2 del diagrama unifilar, se solicita saber que instalación.
15. En el plano IE-10 donde se detallan los tableros en las escaleras; se desea saber si se instalaran tomacorrientes en el depósito correspondiente al DT -012, ya que ni en el diagrama unifilar ni en el cuadro de carga se indica un circuito para estos.
16. En los planos de la IE-06; ocurre lo mismo respecto al alimentador, en el diagrama unifilar manda trifásico 10mm<sup>2</sup>; sin embargo, en el diagrama general indica monofásico 25mm<sup>2</sup> y el interruptor termomagnético indica monofásico. El mismo caso se da en el DT-11 plano IE-07, donde manda el alimentador de 10 mm<sup>2</sup> trifásico con interruptor termomagnético trifásico y en el diagrama general, 16mm<sup>2</sup> monofásico, se solicita saber cómo quedara la instalación.
17. En el plano IE-09, tablero TD-13, el alimentador que indica el diagrama unifilar es de 10 mm<sup>2</sup> trifásico; en el diagrama general manda 10 mm<sup>2</sup> monofásico. El interruptor termomagnético del tablero es monofásico, Además, en el diagrama, en el circuito C1 indica iluminación interior y exterior cuando en el





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N°

006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

detalle de instalación aparecen circuitos por separado la iluminación interior y exterior, se solicita saber cómo quedara la instalación.

18. Se solicita el diagrama unifilar del tablero general ya que no existe detalle alguno de este.
19. En las especificaciones técnicas indica que la conexión de las computadoras a red será inalámbrica; sin embargo, en plano IE-07 de sala de computo indica salidas de datos (12 salidas dobles); las cuales no han sido presupuestada, ni tampoco se ha considerado el cable UTP CAT5 para instalaciones interiores. En el módulo 05 plano IE-08, de ambientes administrativos se ha considerado salidas dobles para computo (4 salidas dobles). En el presupuesto se ha considerado 4 salidas simples de teléfono, estas salidas telefónicas no se indican en los planos, se solicita aclaración y detalle de los circuitos de voz y datos.
20. La metodología que ha seguido para el cálculo de la caída de tensión en los alimentadores que, se indica en la hoja de cálculo de la memoria descriptiva es incorrecta. Para un tendido ramificado; se deben de calcular las caídas de tensión en cada tramo de la misma sección. Teniendo en cuenta la ley de Kirchoff de corrientes, y la caída de tensión total será la sumatoria de las caídas de por tramo; desde la salida de TG hasta cada uno de los tableros; siendo así se solicita reformulación de los cálculos justificativos. Los tramos no cumplen con la caída tensión permisible.
21. Se informa que, en el proyecto, no se ha considerado la iluminación exterior del complejo educativo, no existiendo postes ni faroles en toda el área del colegio.
22. Se informa que la plataforma deportiva no tiene ni reflectores de ningún tipo.
23. En conclusión, se recomienda reformular todo el planteamiento de instalaciones eléctricas, dado las graves incongruencias que existen en cada una de las partes del expediente técnico de instalaciones eléctricas. Así mismo recomendamos que cada módulo tenga su alimentador independientemente desde el tablero general, y se consideren equipos de iluminación como fluorescentes y reflectores, más eficientes y duraderos, que ahora existen en el mercado como son del tipo LED.
24. Se puede apreciar que la parte central del terreno lado del módulo III y el cuarto de máquinas (parte alta), se aprecia una micro cuenca y una quebrada, como se puede corroborar en los planos topográficos, la cual estaría cortada en su cauce por el cerco perimétrico y luego por las estructuras de la IE; de activarse la quebrada formaría una laguna que ha cierto nivel afectaría el cerco perimétrico, formandose la continuidad de la quebrada y que ocasionaría serios problemas a las estructuras proyectadas, en tal sentido se pide opinión de este hecho y se proyecte algún tipo de estructura de encausamiento de estas aguas que discurrirán de darse lluvias severas desde ya se deslinda responsabilidades futuras del caso ameritarlo.
25. Solicitamos se cambie la ubicación de la entrega final de la canaleta de evacuación pluvial, que se encuentra entregando las aguas al camino de acceso al complejo Educativo ya que ocasionaría daños en este camino de acceso. así mismo consideramos que se debe cambiar la tubería de 4" de diámetro que entrega las aguas pluviales a una de mayor diámetro, ya que es muy pequeño dada las fuertes lluvias de zona.
26. Se informa a la entidad que debe tramitar la ejecución de la obra de media tensión, con la finalidad que cuando se termine la obra, esta pueda quedar operativa, ya que según la memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas. se tiene una máxima demanda de 32.75kw, que no se abastecería con la energía cercana a la obra.
27. Se solicita se replantee el trazo del cerco perimétrico, toda vez que pasa por unas zonas de barranco y zonas inestables con la finalidad que este quede en zona segura y estable.
28. Se plantea a la entidad que, con la finalidad de disminuir el consumo de energía eléctrica, en la IE y de esta manera reducir los costos de pago de energía eléctrica, se plantee sistemas fotovoltaicos que





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

006

Chulucanas,

16 ENE 2023

*aprovechen la energía solar, como por ejemplo en la bomba que eleva el agua de la cisterna al tanque elevado y luminarias externas que por seguridad deben estar prendidas siempre toda la noche.*

3.7.3. Que mediante carta N° 087-20216/GRP/402000-402420 de fecha 01 de febrero de 2016, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Alvaro Lopez Landi, remitió al representante Legal del Consorcio San Martín (Empresa Supervisora), el pronunciamiento del proyectista sobre omisiones o errores del expediente técnico en lo concerniente a la parte eléctrica (consultas 1 al 23).

3.7.4. Cuaderno de Obra, en donde se dejó constancia de lo siguiente:

Asiento N° 107 del supervisor, de fecha 06 de febrero de 2016: "vía cuaderno de Obra se hace entrega al contratista de la documentación relacionada con el **pronunciamiento del proyectista sobre las consultas hechas al proyecto de instalaciones eléctricas, la cual consta de 14 planos ( IEG-01, , IE-01, IE-02, IE-03, IE-04, IE-05, IE-06,IE-07,IE-08, IE-09, IE-10,IE-10, IE-11, IE-12,IE-13)"**

Asiento N° 108 del Residente de Obra de fecha 08 de febrero de 2016: Se deja constancia que con fecha 06 de febrero de 2016, se recibe por parte de la supervisión copia del expediente de pronunciamiento del proyectista sobre omisiones o errores del expediente técnico parte eléctrica, **al ser nuevos documentos se debe comunicar a la entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional de ser el caso.**

3.7.5. Que, mediante carta N° 20-2016/GSRMH-ING-RAJC de fecha 22 de febrero de 2016, el Ing. Rommel Jiménez Córdova, revisor y Proyectista de la Unidad de Estudios y proyectos alcanzo respuesta a consultas formuladas al expediente técnico (consultas 24 y 25), señalando lo siguiente:

24. *Se puede apreciar que la parte central del terreno lado del módulo III y el cuarto de Máquinas (parte alta), se aprecia un micro cuenca y una quebrada, como se puede corroborar en los planos topográficos, la cual estaría cortada en su cauce por el cerco perimétrico y luego por las estructuras de la IE: de activarse la quebrada formaría una laguna que a cierto nivel afectaría el cerco perimétrico, formándose la continuidad de la quebrada y que ocasionaría serios problemas a las estructuras proyectadas, en tal sentido se pide opinión de este hecho y se proyecte algún tipo de estructura de encausamiento de estas aguas que discurrirán de darse lluvias severas, desde ya se deslinda responsabilidades futuras del caso ameritarlo.*

*Respuesta: De la inspección in situ, se provee la posibilidad de acumulación de aguas pluviales en una cuenca ciega que se formaría al momento de construir el muro de mampostería proyectado como cerco perimétrico (...) se informa que para que no aumente la escorrentía superficial no debe hacerse labores de desbrose en el área de influencia. (...)*

*Como solución a este problema se proyectan estructuras de 01 buzón con rejilla fija en su tapa para captación del caudal de escorrentía superficial, tubo de 06 para conducción de las mismas hacia la red de evacuación pluvial del plantel Educativo y una serie de cajas de registro para su entrega final hacia la quebrada más próxima. Se alcanza el diseño de planos.*

25. *Solicitamos se cambie la ubicación de la entrega final de la canaleta de evacuación pluvial que se encuentra entregando las aguas al camino de acceso al complejo educativo ya que ocasionaría daños en este camino de acceso. Así mismo consideramos que se debe cambiar la tubería 4" de diámetro que entrega las aguas pluviales a un mayor diámetro, ya que es muy pequeño dada las fuertes lluvias de zona.*





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

006

Chulucanas,

16 ENE 2023

**Respuestas:** De la Inspección in situ, se evidencia el problema señalado. Se adjunta plano ISDP-01.

3.7.6. Que, mediante Carta N° 35-2016/CONSORCIO CONSTRUCTOR de fecha 07 de julio de 2016, el apoderado común del Consorcio Constructor, informo a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, sobre Consultas anotadas en los asientos 175 y 177 del cuaderno de obra:

1. *En lo que respecta al mobiliario en aulas de primaria se está considerando 180 mesas bipersonales y 180 sillas ya que según norma del Ministerio de Educación al máximo de alumnos por aula es de 30, por lo que se considera 180 alumnos, se considerara 90 mesas bipersonales (...).*
2. *En lo que respecta a mobiliario en aulas de secundaria se está considerando 240 mesas unipersonales y 240 sillas; se propone que se elaboren carpetas unipersonales de estructuras metálica con tablero, respaldar y asiento de Melanina.*
3. *Observando que el terreno en donde se viene ejecutando la obra tiene desniveles, propicia considerar en colocar un tanque apoyado en un nivel superior, que permite también conducir el agua a presión óptima al punto más alejado del servicio de agua, debido a que el caudal de entrada es estable, por lo que se estaría reemplazando esta propuesta por la que se indica en el expediente técnico (tanque elevado y cisterna).*
4. *En el plano de planta P-01 (Perimétrico) se indica que la IE tiene un área de 16,639.37m<sup>2</sup> y un perímetro de 515.07m además se observa un área remanente que no está siendo cercada, se propone cambiar el tipo de cerco de ladrillo, por un cerco compuesto de malla y postes metálicos en zonas de laderas y zonas inestables, observando que el cerco indicado en el expediente técnico no sería el adecuado por el peso del muro en esta zona.*
5. *En el plano ISDG-01 planta general- instalaciones sanitarias-desagüe general se indica que el sistema de tratamiento de aguas residuales está constituido por tanque séptico y campo de percolación, el cual se encuentra en un área de terreno con cuota promedio 1309 m.s.n.m a 1.50 m. Sobre el nivel de piso terminado de los módulos con cota 1307.50 m.s.n.m, que, de existir una sobrecarga de aguas residuales o inadecuada infiltración en el campo de percolación, se excedería la capacidad del tanque séptico generado en las aguas servidas rebasen el nivel de las cajas de registro.*

*Las zanjas del campo de percolación se encuentran a 2.80m de separación del módulo I (pabellón de secundaria) y modulo IV (laboratorio de física y química) mientras que en la tabla 2 distancia mínima al sistema de tratamiento de la norma IS.020 del reglamento nacional de edificaciones se indica que en el campo de percolación debe estar separado 6.00m. además de darse infiltración se mantendría húmedo el terreno de soporte de las zapatas produciéndose asentamientos no considerados en el cálculo estructural que conllevaría a fallar la estructura (...)*

3.7.7. Que, mediante carta N° 30-2016/CONSORCIO CONSTRUCTOR, de fecha 27/06/2016 el apoderado común del consorcio constructor entregó la Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba los siguientes planos para su aprobación:

1. Plano ISAG-01- Planta General Instalaciones Sanitarias-Agua General.
2. Plano ISAG-01 Planta General Instalaciones Sanitarias - Desague General.
3. Plano ISAG-01- Planta General instalaciones sanitarias desagüe pluvial.
4. Plano TA-01 instalaciones sanitarias tanque apoyado-detalles.
5. Plano E-31-Perfiles Longitudinales Cerco Perimétrico con malla.
6. Plano E-32-perfiles longitudinales cerco perimétrico.
7. Plano E-36-cimentación y detalles guardianía.
8. Plano E-37 sin meditación y detalles tanque apoyado.
9. Plano IS-06- planta general instalaciones sanitarias desagüe módulo V.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

006

Chulucanas,

16 ENE 2023

10. Plano IS-08-planta general instalaciones sanitarias desagüe inicial.
11. Plano IS-08-planta general instalaciones sanitarias desagüe módulo III
12. Plano IS-09-planta general instalaciones sanitarias desagüe módulo VI
13. Plano IS-10-planta general instalaciones sanitarias desagüe módulo IV
14. Plano IEG-01- planta general instalaciones eléctricas.
15. Plano IE-01-instalaciones eléctricas aula secundaria primer piso.
16. Plano IE-02-Instalaciones eléctricas aula secundaria segundo piso.
17. Plano IE-03-instalaciones eléctricas aula inicial.
18. Plano IE-04-instalaciones eléctricas aula primaria primer piso
19. Plano IE-05-instalaciones eléctricas aula primaria segundo piso.
20. Plano IE-06 instalaciones eléctricas laboratorio primer piso.
21. Plano IE-07 instalaciones eléctricas sala de cómputo segundo piso.
22. Plano IE-08 instalaciones eléctricas ambientes administrativos
23. Plano IE-09 instalaciones eléctricas SS. HH Secundaria.
24. Plano IE- 10-instalaciones eléctricas escaleras.
25. Plano IE-11-instalaciones eléctricas guardiana.
26. Plano IE-12-detalles-luminarias instalaciones eléctricas.
27. Plano ISF-01 sistema fotovoltaico: distribución, montaje y estructuras.
28. Plano ISF-02 sistema fotovoltaico: diagrama eléctrico Bifilar.

- 3.7.8. Que, mediante carta N° 019-2016/GSRMH-ARQ.PROY/MTPG, De fecha 11/08/2016, el proyectista de la división de estudios, Arq. Martin Tomas Pacherre Gonzales, Alcanzó absolución de consultas anotadas en los asientos 175 y 177 del residente de obra en el siguiente sentido:

**Respuesta a consulta N° 01**

Con respecto al mobiliario escolar de nivel primario, corresponde a 180 alumnos distribuidos en seis grados (180 mesas unipersonales y 180 sillas). por lo que corresponde al nivel primario un mobiliario escolar de 180 mesas unipersonales de madera y 180 sillas de madera y no 180 mesas bipersonales. asimismo, se adjunta el plano modificado M-03.

**Respuesta a consulta N° 02:**

Se debe proceder de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, referente a módulos de mobiliario zona rural. por lo que corresponde al nivel secundario un mobiliario escolar de 240 mesas unipersonales y 240 sillas de madera.

**Respuesta consulta N° 6:**

es válido cambiar el tramo de cerco perimétrico del ladrillo posterior del terreno por un ser con metálico compuesto por malla y postes metálicos (...) Ver plano de detalle en plano modificado E-32 (cerco perimétrico).

- 3.7.9. Que, mediante carta N° 44-2016/GSRMH-ING.RJC de fecha 16/08/2016, el Ing. Rommel Córdova Proyectista /Revisor de la Unidad de Estudios comunico al director de la Unidad Estudios, Ing. Jorge Luis Paredes Caballero, que el suscrito mediante Carta N° 43-2016/GSRMH-Ing. RJC había indicado que era óptimo el empleo de un tanque apoyado en comparación al sistema cisterna-tanque elevado (**respuesta a consulta N° 4**).
- 3.7.10. **Resolución Gerencial Sub Regional N° 054-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11/03/2016**, mediante la cual se aprobó el acta de paralización por mutuo acuerdo





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 ENE 2023

suscrita el 25/02/2000 16 por 30 días calendarios, con eficacia anticipada al 8 de febrero del 2016, en virtud a las difíciles condiciones climatológicas en la zona de trabajo, que generado intransitabilidad de las trochas carrozables que conducen el centro poblado nuevo San Martín, lo cual origina desabastecimiento de materiales, afectando la ruta crítica de los trabajos programados, precisando que la paralización sería sin el Reconocimiento de mayores gastos generales; siendo que en la citada acta de paralización se consignó lo siguiente:

*"La supervisión de la obra, a través del informe presentado con carta N° 005-2016/RL-CSC indica que en virtud a las circunstancias climatológicas presentadas en las zonas de trabajo (fuertes precipitaciones, pluviales debidamente acreditadas con informe de SENAMHI) constancia del centro poblado nuevo San Martín y fotografías han generado in intransitabilidad de las trochas carrozables que conducen al centro poblado nuevo San Martín, siendo imposible el tránsito de volquetes y camiones originado el desabastecimiento de materiales y retraso en la ejecución de los trabajos programados. lo cual se configura como causal no atribuible al contratista (...).*

*Siendo así, mediante informe N° 112-2016/GRP-402420 De fecha 22/02/2016, el subdirector de la división de obras (Ing. Juan Francisco Palacios Palacios) Luego de realizar el análisis correspondiente otorga conformidad y comparte la opinión del supervisor de obra (...).*

*Para el reinicio de los trabajos, el subdirector de la división de obras, el director Sub Regional de Infraestructura conjuntamente con el supervisor de obra y el representante legal del contratista realizarán un diagnóstico y verificación para establecer las condiciones de inicio de la obra y la comprobación del estado de conservación de la obra paralizada (...).*

3.7.11. **Resolución Gerencial Sub Regional N° 073-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 28/03/2016**, mediante la cual se aprobó el acta de paralización por mutuo acuerdo suscrita el 03/03/2016 por 30 días calendarios, con eficacia anticipada al 08/02/2016, en virtud a las difíciles condiciones climatológicas en la zona de trabajo, que ha generado intransitabilidad de las trochas carrozables que conducen al centro poblado nuevo San Martín, lo cual origina desabastecimiento de materiales, afectando la ruta crítica de los trabajos programados, precisando que la paralización sería sin el Reconocimiento de mayores gastos generales.



3.7.12. **Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 100-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G De fecha 06/05/2016**, se aprobó el acta de ampliación de paralización por mutuo acuerdo que forma parte de la presente resolución suscrita el 01/04/2016 entre la gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba y el representante legal del **Consortio Constructor por 60 días calendarios**. siendo que en la citada acta se consignó: que con fecha 30/03/2016, el supervisor de la obra, el subdirector de la división de obras, el director sub regional de infraestructura, el gerente de la Sub Región Morropon Huancabamba y el representante legal del consorcio constructor, realizar una inspección in situ verificando que las condiciones climatológicas de la zona continúan siendo desfavorables impidiendo la ejecución de los trabajos programados, afectando la ruta crítica, pues las lluvias sólo cesan algunos días, reiniciándose nuevamente conforme a la constatación realizada"

3.7.13. **Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 200-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH- G de fecha 26/09/2016**, el Gerente sub Regional Morropón Huancabamba. Ing.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

Álvaro López Landi aprobó los siguientes planos reformulados correspondientes al PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Caserío Nuevo San Martín, Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba Departamento de Piura".

Parte Arquitectura:

- Perfiles longitudinales cerco perimétrico con malla (E-31)
- Perfiles longitudinales cerco perimétrico con malla (E-32)
- Arquitectura caseta de baterías (CB-01)

Parte Civil:

- Perfil longitudinal de tanque apoyado (ISAG-03)
- Instalaciones sanitarias tanque apoyado-detalles (Ta-01)
- Ubicación de tanque apoyado (ISAG-02)
- Cimentación y detalles-tanque apoyado (E-37)
- Cimentación y detalles-caseta de baterías (E-36)

Parte Eléctrica:

- Sistema fotovoltaico, distribución, Montaje y estructura (ISF-01)
- Sistema fotovoltaico, Diagrama eléctrico bifilar (ISF-02)
- Planta General- Instalaciones Eléctricas (IEG-01)
- Instalaciones eléctricas: Aulas Secundaria 1° piso (IE-01)
- Instalaciones eléctricas: aulas secundarias 2° piso (IE-02)
- Instalaciones eléctricas: Aula Inicial (IE-03)
- Instalaciones eléctricas: aula primaria 1° piso (IE-04)
- Instalaciones eléctricas: aula primaria 2° piso (IE-05)
- Instalaciones eléctricas: laboratorios 1° piso (IE-06)
- Instalaciones eléctricas: sala de cómputo 2° piso (IE-07)
- Instalaciones eléctricas: ambientes administrativos (IE-08)
- instalaciones eléctricas: servicios higiénicos secundaria (IE-09)
- instalaciones eléctricas: escaleras (IE-10)
- instalaciones eléctricas: guardianía (IE-11)
- instalaciones eléctricas: detalle luminarias (IE-12)



3.7.14. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 250-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH De fecha 16/11/2016, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi , Aprobó los planos reformulados correspondientes al PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Caserío Nuevo San Martín, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", en virtud a: "Que a través de la carta N° 57-2016/GSRMH-ING.RJC de fecha 10/11/2016, el Ing. Rommel Jiménez Córdova (Proyectista /revisor de la división de estudios)" presenta los planos reformulados (...) referidos a la optimización de los recursos de tubería de desagüe y partidas con menores metros de excavación y concreto armado para el tanque séptico, así como el plano de conducción del afluente de agua residual hacia el nuevo campo de percolación, por cuanto se ha reubicado el tanque séptico hacia un área que permitirá una mayor evacuación de lodos y mantenimiento del mismo. los planos se describen a continuación:

- E-34 (Tanque Séptico y Detalles)
- ISDG-03 (Perfil longitudinal de línea de conducción de tanque séptico a zanjas de infiltración).
- ISDG-02 (Perfil de Línea de Conducción de Tanque Séptico a Zanjas de Infiltración).



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

- ISDG-01 (Planta General-Instalaciones Sanitarias-Desagüe General)
- DTS-01A (Tanque Séptico y Detalle de Zanja Percoladora).

**Sobre la Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 01 Vinculante el Deductivo N° 1**

- 3.7.15. Que, mediante Carta N° 066-2016/CONSORCIO CONSTRUCTOR de fecha 25/11/2016, el apoderado común del consorcio constructor, Sr. Pedro Miguel Mondragón Odar, solicitó al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba que defina quien elaborara el expediente técnico del adicional y deductivo de Obra.
- 3.7.16. Que, mediante carta No 913-2016-/GRP-402400-402420 de fecha 02/12/2016, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, comunicó al contratista que: **"Mi representada será quien elabore el expediente técnico del adicional de obra y deductivo de la obra"**.
- 3.7.17. Que, mediante informe N° 205-2017/GRP-402420 de fecha 11/04/2017, el Sub Director de la División de Obras. Ing. Juan Francisco Palacios Palacios, remitió al director subregional de infraestructura, Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda el expediente técnico del deductivo de obra N° 01 que había sido elaborado para el supervisor de obra, Ing. Alex Esquerre Pereyra.
- 3.7.18. Que, mediante informe N° 72-2017/GRP-402400 de fecha 12/04/2017, el director Subregional de Infraestructura, Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda, otorgó la conformidad técnica administrativa del expediente técnico del deductivo de obra N° 01 y a la vez solicitó al Gerente Sub Regional de Infraestructura Ing. Álvaro Rómulo López Landi, la aprobación del mismo.
- 3.7.19. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 77-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 18/04/2017, el Gerente Sub Regional de Infraestructura Ing. Alvaro López Landi, resolvió artículo primero: aprobar el deductivo vinculante N° 1 de la obra "mejoramiento del servicio educativo de la institución Educativa Caseríos nuevo San Martín, distrito de Huarmaca- Huancabamba- Piura", ascendente a la suma de S/.645,083.15 soles.
- 3.7.20. Que, mediante carta N° 061-2017/GRP/GSRMH-402410-AJEP-ING de fecha 20/09/2017, el supervisor de obra, Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra, remitió al subdirector de la división de obras, Ing. Juan Francisco Palacios Palacios, el expediente técnico del adicional de obra N° 1, vinculado al deductivo de obra N° 1, precisando que había sido elaborado en coordinación con el contratista consorcio constructor.
- 3.7.21. Que, mediante informe N° 639-2017/GRP-402420 de fecha 25 de septiembre de 2017, y el subdirector de la división de obras, Ing. Juan Francisco Palacios Palacios dio la conformidad técnica administrativa en el expediente técnico del adicional de la obra N°1 y a la vez solicitó al director sub regional de infraestructura, Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda, la aprobación del mismo.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

- 3.7.22. Mediante informe N° 699-2017/GRP-402420 de fecha 12 de octubre de 2017 el Sub director de la División de Obras, Ing. Juan Francisco Palacios Palacios, comunico al Sub Director de infraestructura Rafael Hernán Velásquez Castañeda, que habiéndose otorgado la certificación presupuestal para ejecutar la presentación adicional de obra N°1, se debía continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico del adicional de la obra N°1.
- 3.7.23. Que mediante informe N° 707-2017/GRP-402420, de fecha 13 de octubre de 2017, el Sub director de la División de Obras, Ing. Juan Córdova Velásquez comunico al director Sub Regional de Infraestructura Rafael Hernán Velásquez Castañeda, que se continúe con la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°1.
- 3.7.24. Que, mediante carta N° 016-2018-ING.FPS de fecha 23 de marzo de 2018, el supervisor de la obra, Ing. Felipe Purisaca Sosa, remitió al subdirector de la división de obras, Ing Lewis Oscar Vilchez Flores, el expediente técnico del adicional de obra N°1, indicando que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba mediante informe N° 134-2017/GRP.402000-G de fecha 18 de octubre de 2017 se dirigió al gobernador regional solicitando la aprobación del expediente técnico, el mismo que fue revisado y devuelto por el Gobierno Regional para que se alcance el expediente técnico original, con acta de pactación de precios y que debía ser elaborado y suscrito por profesional que no sea el supervisor de obra, por lo que en la fecha se alcanzaba del expediente original; precisando demás que el expediente técnico que se alcanza es por el monto de S/.1, 110, 243. 77, con precios al mes de enero 2018 para ejecutar en el plazo de 90 días Calendario, por cuánto el material para los trabajos eléctricos es bajo el sistema fotovoltaico qué es un sistema no convencional y el material tiene que ser importado. Asimismo, adjunto a dicha carta, el expediente técnico conformado por 407 folios, en cuya memoria descriptiva se señala lo siguiente:

**“4.00. ANTECEDENTES DEL ADICIONAL 01**

- 2. El contratista, después de la entrega de terreno, con fecha 03 de diciembre de 2015 formuló varias consultas y observaciones al expediente técnico contratado, ya que su criterio existe la necesidad de modificar los planos del proyecto por contener errores. Para lo cual realiza asientos en los cuadernos de obra (...).
- 3. Ante la consulta, la entidad busca la solución a los problemas mediante la modificación de los planos, siendo que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 200-2016/GSRMH-G del 26 de septiembre de 2016, **mediante la cual se aprobaron parte de los planos reformulados relacionados a: cambio del cerco perimétrico, cambio de sistema cisterna, cambio del sistema eléctrico convencional (...)**

Con fecha 16 de noviembre de 2016, la entidad notifica la Resolución Gerencial Sub Regional N° 250-2016/GRP-GSRMH-402410, del 16/11/2016, mediante el cual se aprueba los planos reformulados relacionados a: modificación del tanque séptico y sus detalles de la zanja percoladora y modificaciones de parte de las instalaciones sanitarias. Con fecha 19/08/2016, mediante carta N° 626-2016/GRP-402000 la entidad notifica el informe N° 239-2016/GRP-GSRMH-402410 del 26 de septiembre de 2016 y la carta N° 019-2016/GSRMH-402410-ARQ.PROY/MTPG del 15 de agosto de 2016, mediante la cual





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

se absolvieron las consultas formuladas por el residente de obra, y como consecuencia de dicha absolución, **se alcanza planos modificados, del mobiliario del nivel primario.**

4. lo indicado anteriormente genera la necesidad de implementar un expediente técnico (...) produciendo mayores metrados y partidas nuevas, (...)"
5. **como consecuencia de haberse producido 29 variaciones en el proyecto**, su elaboración se ha hecho muy compleja, por lo que con fecha diciembre de 2016, la entidad tomó la decisión de paralizar los trabajos de la obra hasta que implementen el adicional N°01".

**6.00 FINALIDAD DEL ADICIONAL N°1**

**INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** se ha producido la modificación del sistema eléctrico convencional, por un sistema fotovoltaico donde la energía es generada por 36 paneles solares (...)

**INSTALACIONES SANITARIAS:** se ha producido la modificación del sistema cisterna-tanque elevado por la construcción de un tanque apoyado (...)

En lo que respecta al sistema de desagüe, en el contrato principal se proyectó un sistema de zanjas de infiltración de los efluentes líquidos del desagüe, en el interior del terreno de la institución educativa, por detrás del pabellón del laboratorio, muy próximo a dicho pabellón **contraviniendo la NORMA IS.010 (INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES)** que dispone que la distancia mínima de la zona de infiltración de una edificación es de 6.00 m;(...

**CERCO PERÍMETRO:** cambio de parte del cerco perímetro de ladrillo en la parte posterior del terreno de la institución educativa, por cerco metálico con paneles de malla metálica y la instalación dos puertas para su acceso.

**EQUIPAMIENTO:**

En el contrato principal se proyectó en el mobiliario escolar de primaria, mesa de madera bipersonal, cuando la norma establece que debe ser unipersonal, de dos tipos uno de 1° a 2° y otro de 3° a 6°, por lo que se ha corregido deduciendo el mobiliario escolar incorrecto y en su reemplazo equipar con mobiliario escolar de primaria (...)"

- 3.7.25. Que, mediante informe N° 56-2018/GRP-402420, de fecha 27 de marzo de 2018, el director Sub Regional de Infraestructura encargado, Ing. Jorge Paredes Caballero, otorgó la conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 1 Y a la vez solicitó al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi, continuar con el trámite de aprobación del mismo.
- 3.7.26. Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 12 de abril de 2018, el gobernador regional, Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán, resolvió: "ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N°1 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE CASERÍO SAN MARTÍN, DISTRITO DE HUARMACA, HUANCABAMBA-PIURA, por regulación de los planos de expediente primigenio, relacionado con cambio de parte del cerco perimétrico de muro de ladrillo por muro transparente de paneles de malla Metálica, cambio del sistema cisterna-tanque elevado por un tanque apoyado, cambio del sistema eléctrico convencional general por un sistema fotovoltaico, modificación del tanque séptico





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

y sus detalles de la zanja percoladora y modificaciones de parte de las instalaciones sanitarias(...). Siendo que en la citada resolución se señaló.

*“Que, en relación al caso concreto se ha verificado que la casual que ha motivado la presente presentación adicional estaría relacionada a deficiencias del expediente, conforme a lo señalado en la memoria descriptiva del adicional de obra N°1, página 473 del expediente (numeral 4.00)”*

**Sobre las ampliaciones de plazo:**

- 2.1.1. Que mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 122-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 26/05/2016**, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 1 por 91 días calendarios, sin el Reconocimiento de mayores gastos generales, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 29/10/2016, como consecuencia de la paralización de obra por mutuo acuerdo aprobada con Resolución Gerencial Sub Regional N° 054-2016/GOB/REG-PIURA-GSRMH-G y con Resolución Gerencial Sub Regional N° 100-2016/GOB/REG.PIURA-GSRMH-G.
- 2.1.2. Que mediante **Resolución sub Gerencial N° 242-2016/GOB.GOB.REG.PIURA-GSRMH-G De fecha 09/11/2016** se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 2 por 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 28/11/2016, en virtud a que mediante carta N° 55-2016/RL/CSC El representante legal del consorcio San Martín- encargado de la supervisión de la obra- indicó que la causal de ampliación de plazo solicitado es por la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos de obra, generados por la modificación del expediente técnico y que aún no han sido aprobadas por la entidad.
- 2.1.3. Que mediante **Resolución Sub Gerencial N° 286-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G De fecha 15/12/2016** sí aprobó la ampliación de plazo parcial N° 3, de 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 28/12/2016, en virtud a que hasta la fecha de la entidad no aprueba el adicional de obra N° 1 y deductivo de obra N° 1, lo cual conlleva a que no se puedan ejecutar partidas contractuales.
- 2.1.4. **Que, mediante Resolución Sub Gerencia el Regional N° 001-2017/GOB-REG-PIURA-GSRMH-G de fecha 03/01/2017, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 4 de 30 días calendarios** teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 27/01/2017, en virtud aquí hasta la fecha la entidad no aprueba el adicional de obra N° 01 y deductivo N° 1, lo cual conlleva a que no se puedan ejecutar partidas contractuales.
- 2.1.5. Que, con fecha 23/01/2017 el representante legal del consorcio constructor Ing. Pedro Miguel Mondragón Odar y el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba Ing. Alvaro López Landi , el director sub regional de infraestructura Ing. Rafael Hernan Velásquez Castañeda, suscribieron el acta de paralización de mutuo acuerdo de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Caserío





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

Nuevo San Martín-Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba", en el que se dejó constancia lo siguiente:

*"El contratista manifiesta que a la fecha, ha logrado ejecutar gran parte de las partidas contractuales que no guarden relación con los trabajos del adicional de obra N° 1 que se encuentra en elaboración, por otro lado deja constancia que no se pueden ejecutar los trabajos contractuales que se encuentren ubicados en la parte frontal del cerco perimétrico portada principal, que es el acceso natural a la parte interior y posterior de la obra, para los equipos y materiales a utilizarse en la misma, no se puede ejecutar gran cantidad de veredas y pasadizos dado que están involucrados con el adicional todo el sistema de evacuación pluvial, así como rampas de acceso, que compromete la no ejecución de partidas de los componentes de estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas, las mismas que tendrán que realizarse una vez aprobado y ejecutado el adicional de obra N° 1 de manera secuencial."*

*El supervisor de la obra manifiesta que en la obra a la fecha se han producido cuatro ampliaciones de plazo con fecha de término 27/01/2017 y además no existe fecha prevista para que se apruebe el adicional N° 1 (...) requiriendo él mismo nuevas ampliaciones de plazo, lo cual genera incremento en los gastos generales de la obra siendo necesario que la entidad y el contratista en común acuerdo establezcan su pago para no irrogar mayores gastos al estado, ya que si bien es cierto existieron errores y omisiones en el expediente técnico que ha conllevado la aprobación de planos modificados, los mismos que generan la implementación de dicha modificación a través del deductivo N° 01 y Adicional N° 01 (..)*

*(...) ambas partes decidieron de mutuo acuerdo establecer que la obra se paralice hasta que cesen las lluvias y se apruebe el adicional N° 01 y que los mayores gastos generales que se produzcan durante la paralización se pagarán (...) total gastos generales por día S/.333.00.*

- 2.1.6. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2017/GOB.REG-PIURA-GSRMH-G, de fecha 16/02/2017 se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 5 de 45 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 26/02/2017, en virtud a que hasta la fecha la entidad no aprueba el adicional de obra N° 01 y deductivo N° 01, lo cual conlleva a que no se puedan ejecutar partidas contractuales.
- 2.1.7. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 057-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 15 de marzo de 2017, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 6 de 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 26 de febrero de 2017, en virtud a que hasta la fecha la entidad no aprueba el adicional de Obra N° 1 y deductivo de Obra N° 1, lo cual conlleva a que no se puedan ejecutar partidas contractuales.
- 2.1.8. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 071-2017/GOB.REG-PIURA-GSRMH-G, de fecha 06 de abril de 2017, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 7, de 30 días calendario, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 27 de abril de 2017, en virtud a que hasta la fecha la entidad no aprueba el adicional de obra N° 1 y deductivo N° 1, lo cual conlleva a que no se puedan ejecutar partidas contractuales.
- 2.1.9. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 096-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 12 de mayo de 2017, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 8, de fecha 30 días calendarios teniendo





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **006** - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

**16 ENE 2023**

como nueva fecha de término de ejecución contractual el 27 de mayo de 2017 , en virtud a que hasta la fecha la entidad no aprueba el adicional de obra N° 1 y deductivo de obra N° 1, lo cual conlleva a que no se puedan ejecutar partidas contractuales.

- 2.1.10. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 116-2017/GOB.REG.PIURA.GSRMH-G, de fecha 02 de junio de 2017**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 9, de 30 días calendario, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 26 de junio de 2017, pues el fenómeno climatológico del niño costero ha dejado en muy malas condiciones los caminos de acceso a la localidad de Nuevo San Martin, siendo imposible el tránsito de unidades vehiculares que puedan suministrar los insumos necesarios para continuar con la ejecución de la Obra.
- 2.1.11. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 151-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de julio de 2017**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 10, de 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de fecha de término de ejecución contractual, el 26 de julio de 2017, debido a que producto de las lluvias del fenómeno climático del niño costero ha dejado en muy malas condiciones los caminos de acceso a la localidad de Nuevo San Martin, siendo imposible el tránsito de Unidades vehiculares que puedan suministrar los insumos necesarios para continuar con la ejecución de la Obra.
- 2.1.12. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 190-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 15 de agosto de 2017** , aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 11, de 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 25 de julio de 2017, pues el fenómeno climatológico del niño costero ha dejado en muy malas condiciones los caminos de acceso a la localidad de Nuevo San Martin, siendo imposible el tránsito de unidades vehiculares que puedan suministrar los insumos necesarios para continuar con la ejecución de la Obra.
- 2.1.13. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 218-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 08 de setiembre de 2017**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 12 de 16 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 10 de setiembre de 2017, pues el fenómeno climatológica del Niño Costero ha dejado en muy malas condiciones los caminos de acceso a la localidad de Nuevo San Martin, siendo imposible el tránsito de unidades vehiculares que puedan suministrar los insumos necesarios para continuar con la ejecución de la Obra.
- 2.1.14. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 245-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 29 de setiembre de 2017**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 13 , de 28 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 08 de octubre de 2017, debido a que hasta la fecha no se ha aprobado el Adicional N° 1.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

- 2.1.15. Que, mediante Carta N° S/N de fecha 04 de octubre de 2017, las distintas autoridades del Caserío Nuevo San Martín (alcalde del Centro Poblado Nuevo San Martín, Juez Paz de Única Nominación, Teniente Gobernador, Presidente de las Rondas Campesinas). Solicitaron al Gerente Sub Regional Morropon Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi, el reinicio de la Construcción del Complejo Educativo San Martín del Centro Poblado Nuevo San Martín- Huarmaca- Huancabamba, aduciendo que "La construcción de la Obra (...) se halla en completo abandono desde el mes de enero del año en curso, **perjudicando a los estudiantes de nuestra localidad, los mismos que siguen recibiendo clases en aulas precarias y declaradas no habitables por Defensa Civil.** En tal sentido exigimos la pronta ejecución y culminación de la Obra antes mencionada, caso contrario estaremos denunciando a las autoridades competentes".
- 2.1.16. Que, mediante Carta S/N de fecha 04 de Octubre de 2017, las distintas autoridades educativas del Caserío Nuevo San Martín (Prof. Walter Porras Flores- Especialista Nivel primaria , Prof. Nexar Moreno Chiroque – Especialista nivel Secundaria, Prof. Hermes Cornejo Parra coordinador) solicitaron al Gerente Sub Regional Morropon Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi que: "(...) se retome la construcción del local de la Institución Educativa con la finalidad de que sea considerada en el siguiente año escolar **con los servicios de jornada completa** ya que la institución ha sido seleccionada por la UGEL Huarmaca, debido a que cuenta con la población estudiantil y otros requisitos suficientes para este fin."
- 2.1.17. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 270-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 26 de octubre de 2017**, se aprobó, la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 14, de 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 07 de diciembre de 2017, debido a que hasta la fecha no se ha aprobado el Adicional de Obra N° 1.
- 2.1.18. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 294-2017/GOB/REG.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 23 de noviembre de 2017**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 15, de 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 07 de diciembre de 2017, debido a que hasta la fecha no se ha aprobado la Adicional de Obra N° 1.
- 2.1.19. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 307-2017/GOB.REG.PIURA**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 16, de 30 días calendarías, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 06 de enero de 2018, debido a que hasta la fecha no se ha culminado con la elaboración y aprobación del Adicional N° 1.
- 2.1.20. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 014-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH- G de fecha 18 de enero de 2018**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 17, de 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 05 de febrero de 2018, debido a





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **006**-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

**16 ENE 2023**

que hasta la fecha no se ha culminado con la elaboración y aprobación de Adicional de Obra N° 01.

- 2.1.21. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 014-2018/GOB/REG/PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de febrero de 2018**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 18, de 30 días calendarios teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 07 de marzo de 2018, debido a que hasta la fecha no se ha culminado con la elaboración y aprobación del Adicional N° 1.
- 2.1.22. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 070-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19 de marzo de 2018**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 19, de 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 06 de abril de 2018, debido a que hasta la fecha no se ha culminado con la elaboración y aprobación del Adicional de Obra N° 1.
- 2.1.23. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 089-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 16 de abril de 2018**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 20, de 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 06 de abril de 2018, debido a que hasta la fecha no se ha culminado con la elaboración y aprobación del Adicional N° 1.
- 2.1.24. Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°134-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 23 de mayo de 2018**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 21, de 90 días calendarios, teniendo, como nueva fecha de término de ejecución contractual el 22 de julio de 2018; en virtud a lo siguiente "Que con informe N° 348-2018/GRP-GSRMH-402000-402420 de fecha 22 de mayo de 2018, el Sub Director de la División de Obra (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), señala que a través de la Carta N° 020-2018/CONSORCIO CONSTRUCTOR, el Consorcio Constructor en su calidad de ejecutor de la Obra Solicito ampliación de plazo N° 21 por 185 días calendario: plazo necesario para ejecutar el adicional N° 1 (90dc) y plazo contractual que aún quedaba al momento de la paralización de la Obra "Aprobada (95dc), siendo, la causal " la aprobación de la prestación adicional de Obra", aprobada a través de la causal "aprobación de la prestación adicional de obra", aprobada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2018/GRP-GR la misma que fue notificada al contratista el día 13 de abril de 2018 y el expediente sobre adicional el día 18 de abril de 2018, quedando con este último hecho culminada la causal de paralización y ampliaciones de plazo; siendo que respecto a ello el supervisor de la Obra Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra manifiesta que a la fecha de paralización de la obra ocurrida el 23 de enero de 2017 quedaban aun 5 días calendario de plazo contractual vigente y 95 días como indica el contratista , ello debido a que la fecha de paralización de la Obra el plazo contractual vigente culminada el día 27 de enero de 2017 y no el 27 de abril de 2017, ya que su cuarta solicitud de ampliación de plazo solicitada por 90 días calendario solo fue aprobada por 30 días (del 28/12/2016 al 27/01/2017, por lo que solo quedan cinco días calendarios de plazo contractual que sumado el plazo





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **006** - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

considerado en el expediente que aprobó el adicional 1 por 90 días calendarios, conllevan a diferir el plazo de culminación de la Obra el día 22 de julio de 2018, teniendo en cuenta que el mismo se contabiliza a partir del día 19 de abril de 2018).

2.1.25. Que mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 208-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 10 de agosto de 2018**, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 22, por 45 días, calendarios, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 05 de setiembre de 2018, en virtud a: "Que mediante carta N°52-2018.ING.FPS recepcionada el 01 de agosto de 2018, el Ing. Felipe Purizaca Sosa indica a) respecto a la ocurrencia de la demora en la absolución de consultas el contratista afirma que esta inicio el 21 de abril de 2018, sin embargo de acuerdo al calendario de obra, esta actividad estaba programada para el 22 de mayo de 2018, autorizándose la excavación del nuevo trazo el 29 de mayo de 2018, motivo por el cual solo correspondería 08 días calendario, b) respecto a la demora de movimientos de tierra, el contratista indica como inicio de la Ocurrencia el 21 de mayo de 2018, sin embargo de acuerdo al calendario aprobado, el movimiento de tierras estaba programado para ejecutarse entre el 20 de abril de 2018 al 21 de mayo de 2018, y es una actividad que no constituye ruta crítica (...) d) respecto a la dificultad para construcción de la portada principal, indica que lo establecido por el contratista es cierto ya que ese es el único acceso para la construcción de la Obra representa un total de 32 días calendarios, finalmente indica que respecto a la supuesta demora por falta de acceso para ingresar materiales para ejecutar el tanque apoyado, la zanja de coronación y el tanque séptico, se aprecia que estas estructuras no constituyen ruta crítica que genere atraso en otras partidas (...)

2.1.26. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 239-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH, de fecha 20 de setiembre de 2018. Se declaró improcedente la ampliación de plazo parcial N° 23, por 60 días calendarios, en virtud a los siguientes considerandos:

2.1.26.1. Que, mediante Carta N° 051-2018/CONSORCIO CONSTRUCTOR de fecha 20 de agosto de 2018, el consorcio constructor informo sobre la paralización de obra, por epidemia da la UTA (LEISHMANIASIS CUTANEA), indicando que la obra se encontraba paralizada desde el 18 de agosto de 2018, pues los obreros y personal administrativo no quieren ir a laborar por temor a ser picados por el insecto transmisor de dicha enfermedad; tal es el caso del trabajador Ramiro Geiner de la Cruz Marchena, operador de la retroexcavadora , el caso del trabajador Luis Gilberto Odar Peña , operario, la trabajadora Gladys Flores Santos. Por lo que estamos frente a una epidemia y debe ser trasladada como una emergencia sanitaria.

2.1.26.2. Que, mediante carta N° 67-2018-ING.FPS de fecha 21 de agosto den 2018, el supervisor de obra de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba. Ing. Felipe Purizaca Sosa, sobre la paralización de Obra indico que "Se tiene conocimiento de 8 trabajadores infectados por UTA (...) Que el suscrito visito el centro de salud den Nuevo San Martin y converso con la Dra. Deysy Popuche





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

Piscoya, encargada de dicho centro quien se ha constituido al lugar de la obra y ha constatado que existen focos que hace propicia la propagación de dicha enfermedad". también manifestó que el Caserío Nuevo San Martín está declarado por el MINSA como zona endémica, donde existe el UTA. los trabajadores de la obra han presentado una carta al contratista manifestando su decisión y ante el problema de la uta tomaban la decisión de dejar la obra momentáneamente hasta que se tomen las medidas de prevención y se realice una fumigación y una vacunación, cultura fiestas no hay vacunas.

2.1.26.3. Que mediante carta N° 057-2018/CONSORCIO CONSTRUCTOR de fecha 04 de setiembre de 2018, el supervisor de la obra de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Felipe Purizaca Sosa, comunicó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, sobre la solicitud de ampliación de plazo número 23, por motivos de presencia de la UTA en la zona donde se ejecutaba la obra.

2.1.26.4. Que mediante Carta N° 075-2018-ING-FPS, de fecha 18 de setiembre de 2018, el supervisor de la obra de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Felipe Purizaca Sosa, se pronunció sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 23 indicando que debía ser declarada improcedente, pues lo que se ha presentado no es una emergencia sanitaria sino un mal endémico; lo que se ha dejado constancia en el cuaderno de obra es un atraso por falta de personal y suministro de materiales, lo cual se ha complicado por falta de liquidez del contratista.

**Sobre la aprobación del Expediente Técnico PIP "Mejoramiento del Servicio educativo de la institución educativa del caserío nuevo San Martín distrito de Huarmaca - Provincia Huancabamba- Piura".**

- 2.2. Que mediante Memorándum N° 146-2019/GRP-GSRMH-402410, de fecha 06/05/2019, La Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura solicitó a la Gerencia Regional Morropón Huancabamba el expediente técnico del PIP "mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa del Caserío Nuevo San Martín, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba- Piura.
- 2.3. Que mediante Memorándum N° 146-2019/GRP-GSRMH-402410-402000, De fecha 30/04/2019 complementado con el memorándum N° 274-2019/GRP-GSRMH-402410-402000, de fecha 22/05/2019 la Sub-Gerencia Regional Morropón Huancabamba, remitió a la secretaria técnica de la sede central del gobierno regional de Piura, el referido expediente técnico la cual consta de IX tomos, de los cuales se obtuvieron los siguientes medios probatorios:
  - 2.3.1. Informe N° 39-2015/GRP-402410, de fecha 08/09/2015, mediante el cual el Sub director de la División de Estudios. Ing. Jorge Paredes Caballero, solicitó al Director Sub Regional de Infraestructura, Ing. Rafael Velásquez Castañeda, la aprobación del expediente técnico del PIP " Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 6 ENE 2023

Educativas de la Localidad de Nuevo San Martín, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba”, cuyo valor referencial ascendió a S/. 7 178,441.72 con precios vigentes al mes de julio del 2015, en un plazo de ejecución de 240 días calendarios; precisando que el mismo ha sido remitido por el jefe del proyecto, Arq. Martín Pacherre Gonzales. A dicho informe adjunto el expediente técnico en 09 archivadores que contenían 1128 folios.

1. Ayuda memoria.
2. memoria descriptiva (Estructuras, Arquitecturas).
3. Especificaciones técnicas-estructuras
4. planos que fueron objeto de modificación:  
Parte Arquitectura

1. perfiles longitudinales cerco perimétrico con malla (E-31), suscrito por el Ing. Civil Edgar Paredes Silva. Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales, visado por el Director de la Sub División de Obras.
2. Perfiles longitudinales cerco perimétrico con malla (E-32), perfiles longitudinales cerco perimétrico con malla (E-32)
3. Arquitectura caseta de baterías (CB-01)

Parte civil:

4. perfil longitudinal de tanque apoyado (ISAGG-03)
5. Instalaciones sanitarias tanque apoyado-detalles.
6. Ubicación de tanque apoyado (ISAG-02)
7. cimentación y detalles-tanque apoyado (E-37)
8. cimentación y detalles- caseta de baterías (E-36)

Parte eléctrica

9. sistema fotovoltaico, distribución montaje y estructura (ISF-01)
10. sistema fotovoltaico, diagrama eléctrico bifilar (ISF-02)
11. Planta general-instalaciones eléctricas (IEG-01), proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales. Visado por la dirección de estudios y proyectos.
12. Instalaciones eléctricas: aula secundaria 1° piso (IE-01), proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.
13. Instalaciones eléctricas: Aulas secundaria 2° piso (IE-02), proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.
14. Instalaciones eléctricas: Aula Inicial (IE-03), Proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.
15. Instalaciones Eléctricas: Aula primaria 1° piso (IE-04), proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.
16. instalaciones eléctricas: Aula Primaria 2° piso (IE-05) Proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.
17. Instalaciones eléctricas: laboratorios 1° piso (EI-06) Proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.
18. Instalaciones eléctricas: sala de cómputo 2° piso (IE-07), Proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.
19. Instalaciones eléctricas: Ambientes Administrativos (IE-08), Proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.
20. Instalaciones eléctricas: servicios higiénicos secundaria (IE-09) Proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.
21. Instalaciones eléctricas: Escaleras (IE-10) Proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.
22. Instalaciones eléctricas: Guardianía (IE-11) Proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martín Tomas Pacherre Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

23. *Instalaciones eléctricas: Detalle luminarias (IE-12) Proyectista Escobedo Reyna Haroldo, suscrito por Arq. Martin Tomas Pacherras Gonzales visado por la subdirección de estudios y proyectos.*
24. *E-34 (tanque séptico y detalles)*
25. *ISDG-03 (perfil longitudinal de la línea de conducción de tanque séptico a zanjas de infiltración)*
26. *ISDG-02 (perfil de línea de conducción de tanque séptico a zanjas de infiltración)*
27. *ISDG-01 (planta general-instalaciones sanitarias desagüe general.)*
28. *DTS-01A (tanque séptico y detalles de zanja percoladora).*

2.3.2. Informe N°290-2015/GRP-402400, de fecha 09/09/2015, mediante el cual el director Sub Regional de Infraestructura, Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda Otorgó la conformidad técnica administrativa al referido expediente técnico al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi y solicitó la aprobación del mismo.

2.3.3. Que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 261-2015/GOB/REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11/09/2015, suscrita por el gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Alvaro López Landi, mediante la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de la Localidad Nuevo San Martín- Distrito de Huarmaca- Provincia de Huancabamba- Piura" Con un valor referencial de S/. 7.178 441.72 (Siete millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno con 72/100 soles), con precios vigentes al mes de julio del 2015. dicha Resolución fue avisada por el director Sub Regional de Infraestructura Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda y el Sub Director de División de Estudios Ing. Jorge Luis Paredes Caballero.

**IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

**NORMAS VULNERADAS RELACIONADAS A LAS DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO ORIGINAL, RESPECTO A LOS SERVIDORES ING, JORGE LUIS PAREDES CABALLERO, ING. RAFAEL HERNAN VELASQUEZ CASTAÑEDA.**

4.1. Reglamento de Organización y funciones ROF de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, modificado mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014:

- Artículo 177. Funciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura.  
177.1. Supervisar y evaluar las actividades tendientes a la elaboración de los expedientes técnicos conforme a la normativa vigente.
  - Artículo 178. División de estudios.  
178.2. Elaborar estudios a nivel de expediente técnico de acuerdo con la normativa vigente.
- 4.2. Manual de organización y Funciones MOF de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, actualizado mediante resolución ejecutiva regional N° 404-2007 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-PR de fecha 26 de junio de 2007.

Funciones de la dirección Sub Regional de Infraestructura.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

La dirección Sub Regional de Infraestructura cumple las Funciones siguientes:

- a) Formular los estudios de expedientes técnicos de Obra y Proyectos en el marco de la aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Productos de la unidad orgánica:

- b) expedientes técnicos para la ejecución de obras.

**Director de programa sectorial III- director Sub Regional de Infraestructuras**

Funciones específicas:

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Dirección Sub Regional siendo el responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas.

Funciones de la dirección de estudios:

La unidad de estudios cumple las siguientes Funciones:

- a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia.
- c) Elaborar, realizar estudios a nivel de expediente técnico (...)

Productos de la unidad orgánica:

- a) expedientes técnicos aprobados para la ejecución de obras de infraestructura pública.

4.3. Ley de contrataciones del estado, aprobada mediante decreto legislativo N° 1017:

- Artículo 4.- principios que rigen las contrataciones los procesos de contratación regulados por esta norma y su reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.
  - f) principio de eficiencia: las contrataciones que realicen las entidades deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precios y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

4.4. decreto legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

Artículo N° 21.- son obligaciones de los servidores

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

**NORMAS VULNERADAS RELACIONADAS A LA DEMORA EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, RESPECTO A LOS SERVIDORES JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS, RAFAEL HERNAN VELASQUEZ CASTAÑEDA.**

**4.5. Reglamento de organización y Funciones ROF de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, modificado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del 2016.**

Artículo 183. Funciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura

183.1. supervisar y evaluar las actividades tendientes a la elaboración de los expedientes técnicos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 184. división de estudios

184.1. coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas de su competencia.

184.2. elaborar estudios a nivel del expediente técnico de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 185.- división de obras

185.1. coordinar supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de su competencia.

**4.6. Manual de organización Funciones de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GR de fecha 01/03/2016.**

4.1. Dirección Sub Regional de Infraestructura

3.2. Funciones específicas.

3.2.3 coordinar y conducir a la elaboración de los expedientes técnicos, ejecución y supervisión de los proyectos (...) conforme a la normativa vigente.

4.2. división de estudios

3.2. Funciones específicas

3.2.2 elaborar, revisar y/o supervisar los estudios a nivel de expediente técnico (...)

4.4 División de obras

3.2. Funciones específicas

3.2.1. coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades técnico-administrativas de la división de obra.

**4.7. Ley N° 30225- Ley de contrataciones del estado publicada el 11/07/2014 en el diario oficial el peruano, vigente desde el 09/01/2016:**

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.3 tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 6 ENE 2023

**4.8. Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 350-2015-EF, vigente desde el 09/01/2016.**

Artículo 175.- prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%

*la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector supervisor según corresponda. en un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda debe comunicar a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*la entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo a cargo de un consultor externo OA cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme el procedimiento previsto en el artículo 139. para dicha definición la entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.*

*concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva la entidad. en caso el expediente técnico la labor en la entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico para remitir a la entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. en ambos casos de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado por el contratista ejecutor de la obra.*

*recibida la comunicación del inspector o supervisor. la entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir y notificar el contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.*

**4.9. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del sector Público.**

Artículo N° 21.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público. (...)

**4.10. Reglamento de organización y Funciones ROF de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, modificado mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, de fecha 06 de setiembre de 2017.**

Artículo 184. División de Obras





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

184.1 coordinar, supervisar y evaluar actividades técnico-administrativas de su competencia.

Manual de Organización y Funciones MOF de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR de fecha 01/03/2016:

4.5. División de Obras

3.2. Funciones específicas

3.2.1. Coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas de la división de obras.

4.11. Ley N° 30225- Ley de contrataciones del Estado publicada, el 11 de julio de 2014 en el diario Oficial el Peruano, vigente desde el 09 de enero 2016.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato aprobados por el titular de la entidad.

4.12. Reglamento de la ley N°30225- Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante decreto supremo N°350-2015-EF, vigentes desde el 09/01/2016:

Artículo 175.- Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al 15% (...)

*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. en un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*La entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo OA cargo de un consultor externo OA cargo del inspector supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme el procedimiento previsto en el artículo 139. para dicha definición la entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.*

*Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la entidad. en caso el expediente técnico la labor en la entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico para emitir a la entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. en ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*

*recibida la comunicación del inspector o supervisor, la entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.*

4.13. Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

Artículo 21° . - Son Obligaciones de los Servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).

**NORMAS VULNERADAS RELACIONADAS A LA DEMORA EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, RESPECTO A LOS SERVIDORES ING. JUAN CORDOVA VELASQUEZ, ING. LEWIS VILCHEZ FLORES:**

- 4.14. Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, modificado mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR, de fecha 06 de setiembre de 2017:

Artículo: 184. división de Obras

184.1. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia

**Manual de organización y Funciones MOF de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba**, actualizado mediante resolución ejecutiva regional N°131-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR de fecha 01 de marzo de 2016.

4.5 División de Obras:

3.2. Funciones Especificas

3.2.1. Coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la división de obras.

- 4.15. Ley N° 30225- ley de contrataciones del estado publicada el 11/07/2014 en el diario oficial el peruano, vigente desde el 09/01/2016:

Artículo 34. modificaciones al contrato

34.1 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

- 4.16. Reglamento de la ley N° 30225 - ley de contrataciones del estado, aprobado mediante decreto supremo N° 350-2015-EF, vigentes desde el 09/01/2016.

artículo 175..-prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%  
(...)

*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. en un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*La entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme el procedimiento previsto en el artículo 139. para dicha definición la entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la*





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 6 ENE 2023

capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la entidad. en caso el expediente técnico la labor en la entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico para emitir a la entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. en ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

V. FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECOMIENDA LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La Prescripción de la Potestad Disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento. Establecido en la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC de observancia obligatoria:

El 20 de marzo de 2015 la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N. ° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N. ° 30057, Ley del Servicio Civil", en adelante, la Directiva, para una adecuada aplicación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N. ° 30057. En el numeral 4 de la Directiva se estableció lo siguiente: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N.º 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento".

A través de la Directiva se desarrollaron diversos aspectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley y el Reglamento con el objeto de establecer reglas para la correcta aplicación del nuevo régimen disciplinario del Servicio Civil. Es así que al determinar qué normas eran procedimentales y cuáles eran sustantivas para efectos de la aplicación en el tiempo de la Ley y el Reglamento, la Directiva estableció que el plazo de prescripción era una regla procedimental.

Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental, pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Aplicación del Plazo de Prescripción			
Naturaleza Jurídica	Antes del 14 de septiembre de 2014	Desde el 14 de septiembre de 2014	Desde el 25 de marzo de 2015





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

	Norma sustantiva	Norma sustantiva	Norma procedimental
Marco normativo aplicable	Aquél vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

De esta forma, se modificó la naturaleza de una institución jurídica como la prescripción en función a la fecha de publicación de una Directiva y las reglas contenidas en ella.

Sin embargo, este Tribunal, en el marco de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1023, considera necesario hacer algunas precisiones respecto a la naturaleza jurídica de la prescripción a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo de los administrados que sean sometidos a la potestad disciplinaria de las entidades. Recordemos pues que, como afirma el Tribunal Constitucional, las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado; y es precisamente mediante la institución de la prescripción que se limita esta potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

En ese sentido, debemos partir del hecho de que el tiempo es un factor gravitante y decisivo en lo que a derechos subjetivos y relaciones jurídicas se refiere. En este último caso, no sólo porque puede afectar la eficacia de un acto jurídico, como cuando se le inserta como una modalidad, sino también porque puede extinguir la acción, y aún el derecho. Por ello, para VIDAL RAMIREZ, en una noción genérica, la prescripción se puede entender como un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el decurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica.

Para RUBIO CORREA, la prescripción es una institución jurídica según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales.

Así también lo ha entendido el Tribunal Constitucional, quien afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa, además, que, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius punendi, en razón de que, el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

006

Chulucanas,

16 ENE 2023

una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.

**Artículo de observancia obligatoria de la Resolución SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC:**

*26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.*

En lo que respecta al plazo de **prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94° de la Ley establece textualmente lo siguiente:

*“La competencia para iniciar **procedimientos administrativos disciplinarios** contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.*

Por su parte, el artículo 97° del Reglamento LSC precisa que:

- 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el **procedimiento disciplinario** prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la **prescripción** operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
- 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.
- 97.3. La **prescripción** será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.



A su vez, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su versión actualizada señala en el numeral 10.1 lo siguiente:

*“La **prescripción** para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año*



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 6 ENE 2023

calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Así mismo que teniendo en cuenta los plazos prescriptorios; el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General De La Ley Del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que de acuerdo con el literal j) del artículo IV del título preliminar de citado Reglamento General, para efectos del sistema de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, así mismo lo estipulado por Manual del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, señala en su numeral 4.4 titular de la entidad "para efectos del sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, es el Gerente Sub Regional.

**5.1. NOTIFICACION DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 537-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA, DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2020.**

5.1.1. Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 537-2020/GOBIERNO REGIONAL de fecha 21 de setiembre de 2020, y notificada el día 21 de Diciembre de 2020, se resuelve: "[...] **ARTICULO SETIMO: DISPONER** se remita copia de todo lo actuado a la Gerencia Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, a fin de que se ponga en conocimiento y proceda a remitir los actuados a la Secretaria Técnica de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, para que precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar (...)

5.1.2. Que, la observación detectada, por esta, secretaria técnica conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 537-2020/Gobierno Regional Piura, de fecha 21 de setiembre 2020, en su **ARTICULO CUARTO: DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial General Regional N° 071-2019/Gobierno Regional Piura-GGR , de fecha 14 de junio de 2019, que dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: Ing. JORGE LUIS PAREDES CABALLERO, en su condición de Sub Director de la División de Estudios de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; Ing. Rafael Velásquez Castañeda en calidad de Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Juan Francisco Palacios Palacios en su condición de Sub Director de la División de Obras de la dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba , Ing. Juan Córdova Velásquez, en su condición de Sub Director de la División de Obras de la Dirección Sub Regional de infraestructura , de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba , Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, en su condición de Sub director de la división de obras de la dirección sub regional de infraestructura de la gerencia sub regional Morropón Huancabamba, e Ing. Alvaro López Landi en su condición de gerente sub regional de la gerencia sub regional Morropón Huancabamba, retrotrayéndose el procedimiento al momento en que el vicio se produjo , esto es, al momento de la precalificación que





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

006

Chulucanas,

16 ENE 2023

deberá estar a cargo de la secretaria técnica de la gerencia sub regional Morropón Huancabamba, respecto al ing. Jorge Luis Paredes Caballero en calidad de sub Director de la División de estudios de la dirección sub regional infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Rafael Velásquez Castañeda en calidad de Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; Ing. Juan Francisco Palacios Palacios en su condición de subdirector de la división de obras de la gerencia sub regional Morropón Huancabamba , Ing. Juan Córdova Velásquez , en su condición de subdirector de la división de obras de la gerencia sub regional Morropón Huancabamba, Ing. Lewis Osca Vilchez Flores , en su condición de subdirector de la división de obras de la gerencia sub regional Morropón Huancabamba y la secretaria técnica de la sede central del gobierno regional Piura, en relación al ing. Álvaro Rómulo López Landi en su condición de Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 10.2 del artículo 10° del texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS.

5.1.3. Conforme se puede apreciar mediante tramite documentario de fecha 21 de Diciembre de 2020, la Resolución ejecutiva Regional N° 537-2020/Gobierno Regional Piura-GRP, de fecha 21 de setiembre de 2020 adjuntando 2017 folios, fue notificada en fisico por mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, para el deslinde de responsabilidad, el mismo que es recepcionado por esta Secretaria Técnica el día 12 de Febrero de 2021, para la evaluación y deslinde de responsabilidad de los servidores inmersos en la presente investigación.

5.2. CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES EN LA APROBACION DEL EXPEDIENTE CON DEFICIENCIAS TECNICAS:



FUNCIONARIO O SERVIDOR	PERIODO O FECHA QUE COMETIÓ LA FALTA	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN (03 AÑOS)	Fecha de recepción del expediente por la GSRMH	Fecha de recepción del expediente por la S.T.PAD de GSRMH
ING., JORGE LUIS PAREDES CABALLERO	11 setiembre de 2015, fecha de aprobación del expediente técnico sin advertir las deficiencias existentes	11 de setiembre de 2018	21 de diciembre de 2020	12 de febrero de 2021

FUNCIONARIO O SERVIDOR	PERIODO O FECHA QUE COMETIÓ LA FALTA	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN (03 AÑOS)	Fecha de recepción del expediente por la GSRMH	Fecha de recepción del expediente por la S.T.PAD de GSRMH
ING. RAFAEL HERNAN VELASQUEZ	11 setiembre de 2015, fecha de aprobación del expediente técnico sin	11 de setiembre de 2018	21 de diciembre de 2020	12 de febrero de 2021



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

CASTAÑEDA	advertir las deficiencias existentes			
-----------	--------------------------------------	--	--	--

En este sentido se puede verificar que ha transcurrido más de tres (03) años de cometidas las faltas por los administrados, por lo que la prescripción libera a estos (administrados) de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder.

5.3. CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES EN LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01:

FUNCIONARIO O SERVIDOR	PERIODO O FECHA QUE COMETIÓ LA FALTA	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN (03 AÑOS)	Fecha de recepción del expediente por la GSRMH	Fecha de recepción del expediente por la S.T.PAD de GSRMH
ING. JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS	06 de febrero de 2016, fecha de anotación del Asiento N° 107 del cuaderno de Obra (necesidad de tramitar el Adicional)	06 de febrero de 2019	21 de diciembre de 2020	12 de febrero de 2021

FUNCIONARIO O SERVIDOR	PERIODO O FECHA QUE COMETIÓ LA FALTA	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN (03 AÑOS)	Fecha de recepción del expediente por la GSRMH	Fecha de recepción del expediente por la S.T.PAD de GSRMH
ING. JUAN CORDOVA VELASQUEZ	06 de febrero de 2016, fecha de anotación del Asiento N° 107 del cuaderno de Obra (necesidad de tramitar el Adicional)	06 de febrero de 2019	21 de diciembre de 2020	12 de febrero de 2021

FUNCIONARIO O SERVIDOR	PERIODO O FECHA QUE COMETIÓ LA FALTA	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN (03 AÑOS)	Fecha de recepción del expediente por la GSRMH	Fecha de recepción del expediente por la S.T.PAD de GSRMH
ING. LEWIS VILCHEZ FLORES	06 de febrero de 2016, fecha de anotación del Asiento N° 107 del cuaderno de Obra (necesidad de tramitar el Adicional)	06 de febrero de 2019	21 de diciembre de 2020	12 de febrero de 2021





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

FUNCIONARIO O SERVIDOR	PERIODO O FECHA QUE COMETIÓ LA FALTA	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN (03 AÑOS)	Fecha de recepción del expediente por la GSRMH	Fecha de recepción del expediente por la S.T.PAD de GSRMH
ING. RAFAEL HERNAN VELASQUEZ CASTAÑEDA	06 de febrero de 2016, fecha de anotación del Asiento N° 107 del cuaderno de Obra (necesidad de tramitar el Adicional)	06 de febrero de 2019	21 de diciembre de 2020	12 de febrero de 2021

En este sentido se puede verificar que ha transcurrido más de tres (03) años de cometidas las faltas por los administrados, por lo que la prescripción libera a estos (administrados) de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder.

5.4. Por último, debe señalarse que si opera la referida prescripción del PAD por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada) o a quien resulte responsable; esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, por ejemplo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la LPAG”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar de oficio la Prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo Disciplinario contra Ing. Jorge Paredes Caballero; Ing. Juan Francisco Palacios Palacios, Ing. Juan Córdova Velásquez; Ing. Lewis Vilchez Flores; Rafael Hernán Velásquez Castañeda por encontrarse prescrita la acción y al haber transcurrido más de 03 años de cometida la falta, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente Resolución al Ing. Jorge Paredes Caballero, en su Dirección domiciliaria ubicada en Calle 21, Departamento 404-C, Urb. Miraflores Res. Monterrico Etapa II Mz. P, Castilla Piura, al Ing. Juan Francisco Palacios Palacios, en su dirección domiciliaria en Urb. San Bernardo Calle los Gladiolos Mz N lote 15- Castilla Piura; al Ing. Juan Córdova Velásquez, en su dirección domiciliaria en Calle Buenos Aires N°308, Chulucanas Morropón; al Ing. Rafael Velásquez Castañeda, en su dirección domiciliaria ubicada en ubicada en los Geranios 368, Mz H1-24,



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 006 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 ENE 2023

Urbanización Miraflores, Castilla- Piura; al Ing. **Lewis Oscar Vilchez Flores**, en su dirección Domiciliaria en Edificio Monterrico Block F Departamento 402-Urb. Miraflores Castilla- Piura, de conformidad con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** se remita copia de todo lo actuado al Gobierno Regional de Piura, a fin de que tome conocimiento la presente Resolución y disponga la remisión a secretaria técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central, para que determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria como lo establece el artículo 97.3 del Reglamento del Servicio Civil, por la prescripción declarada en el artículo 1° de la presente **resolución**.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la Presente Resolución a la Oficina de Administración para los fines correspondientes de acuerdo con sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE

  
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba  
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP. 107258  
GERENTE SUB REGIONAL